



normativa, el financiamiento de los ingresos será con cargo al objeto 057.000 – “Becas de trabajo y pasantías”. –

ARTICULO 45° - En el Plan Anual de Inversiones se incluye el Proyecto 200 – “Fundación Banco República” cuyo objetivo es fomentar, apoyar y difundir actividades institucionales, culturales y sociales; con el fin de canalizar las actividades comunitarias que realiza la Institución en el marco de una política de responsabilidad social, haciendo especial énfasis en el fortalecimiento de los lazos de la Institución con la sociedad. El mismo contiene las partidas presupuestales para su creación e implementación. El Directorio queda facultado para autorizar la ejecución de los diferentes Grupos que componen dicho Proyecto, en función de las obligaciones y de las necesidades operativas para el desarrollo integral de la Fundación.-

07/05/001/0/0/2547

**DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA ANTERIOR AL
DECRETO 147/99 DEL 26/5/99**

ARTICULO 46°- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 8/10/1954 y sus modificativas, hasta tanto se determine la estructura de cargos definitiva que actualmente está en proceso de instrumentación, a consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26/5/1999.-

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las leyes 16.002 y 16.127, de acuerdo al Convenio firmado el 29/11/2001 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25/4/2002, quienes pasaron a integrar el núcleo funcional a partir del 1/12/2001.-

A) CLASE DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 47°- El personal de la DÉCIMA categoría (Contador de Billetes), percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	ESCALA	
		GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	5	15	20
1	6	16	21
2	7	17	22
3	8	18	23
4	9	19	24
5	10	20	25
6	11	21	26
7	12	22	27
8	13	23	28
9	14	24	29
10	15	25	30
11	16	26	31
12	17	27	32
13	18	28	33
14	19	--	--

La remuneración del cargo comprendido en esta escala se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

ARTICULO 48°- El personal de la NOVENA categoría, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	ESCALA	
		GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	5	20	25
1	6	21	26
2	7	22	27
3	8	23	28
4	9	24	29
5	10	25	30
6	11	26	32
7	12	27	34
8	13	28	35
9	14	29	36
10	15	30	38
11	16	31	39
12	17	32	40
13	18	33	41
14	19	34	42

GRADO EN LA ESCALA DEL	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	ESCALA	
		GRADO EN LA ESCALA DEL	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA



CARGO		CARGO	
15	20	35	43
16	21	36	44
17	22	37	45
18	23	38	46
19	24	--	--

07/05/001/0/0/2547

Quando al personal comprendido entre la OCTAVA y la CUARTA categorías inclusive, le correspondiere por aplicación de los artículos 49° y 50° una remuneración mensual inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de ésta.-

ARTICULO 49°- El personal de OCTAVA categoría, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA	
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	15
1	16
2	17
3	18
4	19
5	20
6	21
7	22
8	23
9	24
10	25

ARTICULO 50°- El sueldo básico del personal administrativo comprendido entre las categorías SÉPTIMA y PRIMERA, inclusive, estará regulado por los grados de la Escala Patrón Única que se indican a continuación:

ESCALA		ESCALA	
CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
6ta. (ingreso anterior al 27/3/2006)	32	--	--
6ta. (ingreso a partir del 27/3/06) y 7ma.	30	3ra.	46
5ta.	36	2da.	50
4ta.	41	1ra.	55

ARTICULO 51°- El sueldo del personal administrativo comprendido en la categoría ESPECIAL, estará regulado por los grados de la Escala Patrón Única que se indican a continuación:

CARGO	<u>ESCALA</u>	GRADO ESCALA PATRON UNICA
SUBGERENTE GENERAL		59
PRIMER SUBGERENTE GENERAL Y CONTADOR GENERAL		63
SECRETARIO GENERAL		64
COORDINADOR GENERAL DE LA DIVISION INTERNACIONAL (cesa al vacar)		64
GERENTE GENERAL		65

ARTICULO 52°- Disposiciones complementarias para la clase de Administración:

a) Los funcionarios que posean título universitario de Analista-Programador, que sean designados formalmente para desempeñar las funciones inherentes a dicha especialización, tendrán asignada como retribución mensual total la equivalente al Nivel Técnico de Función N° 5 establecido en el artículo 75° de estas disposiciones.

Se abonará por complemento por especialización la diferencia entre la suma de todas las retribuciones reguladas por estas normas que perciba el funcionario con excepción de las que se mencionarán en el inciso siguiente, y la cantidad que corresponde al Nivel Técnico de Función N° 5.

A tales efectos, y de corresponder su cobro, no se incluirán las siguientes partidas: Prima por Antigüedad, complementos por Horario Nocturno, por Horas Extras, por Operación y Control de Automatas Bancarios, por Semana Móvil, por Soporte Técnico Continuo, por Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública y por Docencia.

Lo dispuesto en este literal sólo será aplicable a las situaciones existentes al 31/12/1993, por lo cual no podrán efectuarse nuevas incorporaciones a este régimen, con posterioridad al 1/1/1994.

b) El funcionario que se desempeñe como operador de la Terminal de la Presidencia de la República percibirá un complemento mensual de \$ 1.800. El presente literal no se aplica para las situaciones generadas con posterioridad al 1/1/2006.

c) Los funcionarios que desempeñan tareas en la Terminal del Banco Central del Uruguay percibirán el siguiente complemento mensual:

- operador \$ 1.800
- operador adjunto \$ 1.636.

Se abonará como máximo a un operador y a tres operadores adjuntos. Este literal no se aplica a las situaciones generadas con posterioridad al 1/1/2006.



B) CLASE TÉCNICO

ARTICULO 53°- La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15/1/1992, 13/1/1993 y 3/3/1993, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.-

ARTICULO 54°- Funcionarios ingresados a la clase Técnico hasta el 13/1/1993 inclusive.

CATEGORIA	<u>ESCALA</u>	<u>GRADO ESCALA</u> <u>PATRÓN ÚNICA</u>
CATEGORÍA PROFESIONAL "B" Cargos: Odontólogo e Inspector Controlador del Comercio Exterior		46
CATEGORÍA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Escribano, Contador, Arquitecto, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior y Primer Odontólogo.		50
Cargo: Ingeniero Agrónomo Regional.		51
CATEGORÍA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargo: Contador Segundo Jefe		55
CATEGORÍA JEFE PROFESIONAL Cargo: Contador Jefe		59

ARTICULO 55°- Funcionarios ingresados a la clase Técnico con posterioridad al 13/1/1993.-

A) Profesiones Universitarias de cursos superiores, vinculadas directamente a la actividad del Banco.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>ESCALA</u>	<u>GRADO ESCALA</u> <u>PATRÓN ÚNICA</u>
CATEGORÍA PROFESIONAL "B" Cargos: Abogado, Escribano y Contador		46
CATEGORÍA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargo: Abogado Asesor		55

B) Profesiones Universitarias de cursos superiores, no vinculadas directamente a la actividad del Banco.

CATEGORIA	<u>ESCALA</u>	GRADO ESCALA <u>PATRÓN ÚNICA</u>
-----------	---------------	-------------------------------------

CATEGORÍA PROFESIONAL "B"

Cargos: Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Médico Veterinario, Odontólogo e Inspector Controlador Comercio Exterior. 45

ARTICULO 56º- Otras profesiones.

Comprende a las profesiones de Procurador, Asistente Social, Técnico en Comunicación y Técnico en Estadísticas.

Sus retribuciones se regularán con ajuste a las escalas que se detallan a continuación:

a) La remuneración de los cargos de Procurador con título profesional universitario, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	<u>ESCALA</u> GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA <u>PATRÓN ÚNICA</u>
Ingreso	36	6	42
1	37	7	43
2	38	8	44
3	39	9	45
4	40	10	46
5	41	--	--

b) La remuneración de los cargos de Técnico en Comunicación, Asistente Social y Técnico en Estadísticas, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	<u>ESCALA</u>	
	Técnico en Comunicación GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	Asistente Social y Técnico en Estadísticas GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	23	33
1	24	34
2	25	35
3	26	36
4	27	37
5	28	38
6	29	39
7	30	40
8	31	41
9	32	42
10	33	43



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

11	34	44
12	35	45
13	36	--
14	37	--
15	38	--
16	39	--
17	40	--
18	41	--

07/05/001/0/0/2547

C) CLASE SEMITECNICO

ARTICULO 57°- El personal de la clase Semitécnico se dividirá en tres grupos funcionales, que se establecen seguidamente:

- a) Personal Especializado;
- b) Auxiliares de Técnicos; y
- c) Auxiliares de Administrativos.

ARTICULO 58°- El personal especializado percibirá sus remuneraciones mensuales, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

- I -

Tasador de Alhajas

ESCALA

<u>GRADO EN LA</u> <u>ESCALA DEL</u> <u>CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA</u> <u>PATRÓN UNICA</u>
Ingreso	23
1	24
2	25
3	26
4	27
5	28
6	29
7	31
8	32
9	33
10	34
11	35
12	36

Tasador de Metales Preciosos, Monedas de Oro y Plata, y Relojes

ESCALA

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	15	9	24
1	16	10	25
2	17	11	26
3	18	12	27
4	19	13	28
5	20	14	29
6	21	15	30
7	22	16	31
8	23	17	32

- II -

Inspector de Crédito Industrial

ESCALA

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

ARTICULO 59°- Los Auxiliares de Técnicos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

- I -

Ayudante de Ingeniero Agrónomo, Ayudante de Arquitecto, Técnico Constructor, Técnico

Instalador Electricista:

ESCALA

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36



-II-

Encargado Técnico Instalador Electricista, Jefe Taller de Electrónica

ESCALA

GRADO EN LA
ESCALA DEL
CARGO

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

Encargado Técnico Instalador Electricista y Jefe Taller de Electrónica 41

07/05/001/0/0/2547

- III -

Foguista, Dibujante

ESCALA

GRADO EN LA
ESCALA DEL
CARGO

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

GRADO EN LA
ESCALA DEL
CARGO

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

Ingreso

10

10

20

1

11

11

21

2

12

12

22

3

13

13

23

4

14

14

24

5

15

15

25

6

16

16

26

7

17

17

27

8

18

18

28

9

19

--

--

- IV -

Encargado de Operación y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado

ESCALA

GRADO EN LA
ESCALA DEL
CARGO

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

GRADO EN LA
ESCALA DEL
CARGO

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

Ingreso

33

5

38

1

34

6

39

2

35

7

40

3

36

8

41

4

37

--

--

- V -

Asistente de Odontólogo, Enfermero, Primer Enfermero Jefe de Expedidores, Jefe Conductor de Valores, Encargado de Talleres Heliográficos y Fotocopiadoras

ESCALA

Asistente de Odontólogo y
Enfermero

Primer Enfermero

Jefe Expedidores,
Jefe Conductor Valores,
Enc. Taller Heliog. y Fotoc.

GRADO EN LA
ESCALA DEL
CARGO

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

Ingreso	16	33	38
1	17	--	--
2	18	--	--
3	19	--	--
4	20	--	--
5	21	--	--
6	22	--	--
7	23	--	--
8	24	--	--
9	25	--	--
10	26	--	--
11	27	--	--
12	28	--	--
13	29	--	--
14	30	--	--
15	31	--	--
16	32	--	--

- VI -

Ayudante de Radiotécnico

ESCALA

CARGO

Ayudante de Radiotécnico

GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA

30

Servicio de Mantenimiento de Equipos de Apoyo a la división Tecnología y Operaciones

Ayudante -- Subjefe

ESCALA

GRADO EN LA ESCALA <u>DEL CARGO</u>	Ayudante	Subjefe
	<u>GRADO ESCALA PATRON UNICA</u>	<u>GRADO ESCALA PATRON UNICA</u>
Ingreso	10	32
1	11	--
2	12	--
3	13	--
4	14	--
5	15	--
6	16	--
7	17	--
8	18	--
9	19	--
10	20	--
11	21	--
12	22	--
13	23	--
14	24	--
15	25	--
16	26	--



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

17 27 --
18 28 --

ARTICULO 60º- Los Auxiliares de Administrativos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

- I -

Ayudante, Ayudante de Taller Heliográfico y Fotocopias, Ayudante de Préstamos Pignoraticios, Ayudante de Microfilmación, Conductor de Valores

07/05/001/0/0/2547

<u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>	<u>ESCALA GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>
Ingreso	9.0	15	20.3
1	10.0	16	21.2
2	12.0	17	22.1
3	12.2	18	23.0
4	13.0	19	23.3
5	13.2	20	24.2
6	14.0	21	25.1
7	14.2	22	26.0
8	15.2	23	27.0
9	16.1	24	28.0
10	17.0	25	29.0
11	17.3	26	30.0
12	18.2	27	31.0
13	19.1	28	32.0
14	20.0	--	--

Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticios, Subjefe de Conductor de Valores, Subjefe de Expedidores, Subencargado de Taller Heliográfico y Fotocopias

<u>GRADO ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>
-------------------------------	----------------------------------

Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticio,
Subjefe de Conductor de Valores, Subjefe de Expedidores y
Subencargado de Taller Heliográfico y Fotocopias

- II -

- Guía de Museo

<u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>	<u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>
Ingreso	10	10	20
1	11	11	21
2	12	12	22
3	13	13	23
4	14	14	24
5	15	15	25
6	16	16	26
7	17	17	27
8	18	18	28
9	19	--	--

- III -

- Asistente de Administrativos

<u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>
Ingreso	23
1	24
2	25
3	26
4	27
5	28
6	29
7	31
8	32
9	33
10	34
11	35
12	36

ARTICULO 61º- Los años o Grados en la Escala del Cargo del personal Semitécnico, se determinarán a partir de la fecha de ingreso al cargo o cargos que integren el grupo de la escala, excepto los cargos de Ayudantes y Conductor de Valores (Apartado VII del artículo 59º y apartado I del artículo 60º), donde se tomará la antigüedad total en la Institución, no considerándose a estos efectos los años de servicio en el cargo de Meritorio o Mensajero.-



D) CLASE DE SERVICIO

ARTICULO 62°- El personal de QUINTA categoría del escalafón de Capital percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

07/05/001/0/0/2547

<u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>	<u>ESCALA GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>
Ingreso	1.0	18	16.2
1	2.0	19	17.0
2	4.0	20	17.2
3	6.0	21	18.0
4	8.0	22	18.2
5	10.0	23	19.0
6	10.2	24	19.2
7	11.0	25	20.0
8	11.2	26	21.1
9	12.0	27	21.2
10	12.2	28	21.3
11	13.0	29	22.0
12	13.2	30	22.1
13	14.0	31	22.2
14	14.2	32	22.3
15	15.0	33	23.0
16	15.2	34	23.1
17	16.0	35	23.2

Cuando por aplicación del artículo 65°, el personal comprendido en la CUARTA categoría del escalafón de Capital, inclusive, le correspondiere una remuneración inferior a la resultante de aplicar la escala de este artículo, la misma se fijará por aplicación de ésta.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

ARTICULO 63°- La remuneración básica de las funciones especiales de la QUINTA categoría del escalafón de Capital que se citan a continuación, se determinará con un complemento valorado en Grados en la Escala del Cargo, adicionado al determinado en cada caso por la aplicación de la escala prevista en el artículo anterior, y con ajuste a lo siguiente:

COMPLEMENTO EN GRADOS
DE LA ESCALA DEL CARGO

CARGOS

3 grados

Sereno, Sereno-Limpiador, Telefonista y Chofer.

2 grados

Ayudante de Vigilancia y Ordenanza.

Los complementos establecidos en este artículo no se aplican a las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

En consecuencia se aplicarán, respectivamente, las siguientes escalas retributivas:

<u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>ESCALA</u>	
	<u>3 Grados GRADO ESCALA PATRON UNICA</u>	<u>2 Grados GRADO ESCALA PATRON UNICA</u>
Ingreso	6.0	3.0
1	8.0	4.0
2	10.0	6.0
3	10.2	8.0
4	11.0	10.0
5	11.2	10.2
6	12.0	11.2
7	12.2	12.0
8	13.0	12.2
9	13.2	13.0
10	14.0	13.2
11	14.2	14.0
12	15.0	14.2
13	15.2	15.0
14	16.0	15.2
15	16.2	16.0
16	17.0	16.2
17	17.2	17.0
18	18.0	17.2
19	18.2	18.0
20	19.0	18.2
21	19.2	19.0
22	20.0	19.2
23	21.1	20.0
24	21.2	21.1
25	21.3	21.2
26	22.0	21.3
27	22.1	22.0
28	22.2	22.1
29	22.3	22.2
30	23.0	22.3
31	23.1	23.0
32	23.2	23.1
33	24.0	23.2
34	24.2	24.0

ARTICULO 66°- El personal de la clase de Servicio que deba realizar tareas de Ayudante o de Ayudante de Préstamos Pignoratícios y Conductor de Valores (Apartado I del artículo 60°), percibirá como complemento la diferencia entre su sueldo y el que le hubiere correspondido en el caso que hubiere sido designado en el cargo que ocupa interinamente de acuerdo al artículo 61.-

E) CLASE MAESTRANZA

ARTICULO 67°- El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

<u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>	<u>ESCALA</u> <u>GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>
Ingreso	1.0	9	12.0
1	2.0	10	12.2
2	4.0	11	13.0
3	6.0	12	13.2
4	8.0	13	14.0
5	10.0	14	14.2
6	10.2	15	15.0
7	11.0	16	15.2
8	11.2	17	16.0
18	16.2	27	21.2
19	17.0	28	21.3
20	17.2	29	22.0
21	18.0	30	22.1
22	18.2	31	22.2
23	19.0	32	22.3
24	19.2	33	23.0
25	20.0	34	23.1
26	21.1	35	23.2

ARTICULO 68°- La remuneración básica de las funciones especiales de la CUARTA categoría que se citan a continuación, se determinará con un complemento valorado en Grados en la Escala del Cargo, adicionado al determinado en cada caso por la aplicación de la escala prevista en el artículo anterior, y con ajuste a lo siguiente:



COMPLEMENTO EN GRADOS
DE LA ESCALA DEL CARGO

8 Grados

6 Grados

3 Grados

FUNCIONES

Impresor en Offset y Fotomecánico.

Albañil, Carpintero, Cortador, Electricista,
Encuadernador, Impresor o Maquinista, Linotipista,
Mecánico, Pintor, Tipógrafo y Encargado de
Depósito de Materiales.

Operario Medio Oficial(Varios Oficios) y
Mimeografista.

07/05/001/0/0/2547

Los complementos establecidos en este artículo, no podrán superar el importe equivalente al grado 34.0 en la escala patrón única, y no se aplican a las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

En consecuencia se aplicarán respectivamente las siguientes escalas retributivas:

GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	ESCALA		
	8 Grados GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	6 Grados GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	3 Grados GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	11.2	10.2	6.0
1	12.0	11.0	8.0
2	12.2	11.2	10.0
3	13.0	12.0	10.2
4	13.2	12.2	11.0
5	14.0	13.0	11.2
6	14.2	13.2	12.0
7	15.0	14.0	12.2
8	15.2	14.2	13.0
9	16.0	15.0	13.2
10	16.2	15.2	14.0
11	17.0	16.0	14.2
12	17.2	16.2	15.0
13	18.0	17.0	15.2
14	18.2	17.2	16.0
15	19.0	18.0	16.2
16	19.2	18.2	17.0
17	20.0	19.0	17.2
18	21.1	19.2	18.0
19	21.2	20.0	18.2
20	21.3	21.1	19.0
21	22.0	21.2	19.2
22	22.1	21.3	20.0
23	22.2	22.0	21.1
24	22.3	22.1	21.2

25	23.0	22.2	21.3
26	23.1	22.3	22.0
27	23.2	23.0	22.1
28	24.0	23.1	22.2
29	24.2	23.2	22.3
30	25.0	24.0	23.0
31	25.2	24.2	23.1
32	26.0	25.0	23.2
33	26.2	25.2	24.0
34	27.0	26.0	24.2
35	27.2	26.2	25.0

En los casos de la aplicación de estas escalas, como así también la del artículo anterior, se tomará en consideración la antigüedad total en la Institución, exceptuándose la registrada como Meritorio o Mensajero, o el Grado en la Escala del Cargo, según su conveniencia.

ARTICULO 69°- El personal de las categorías TERCERA a SEGUNDA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

CATEGORÍA	ESCALA	
	GRADO ESCALA	PATRÓN ÚNICA
3ra. A		30
3ra. B		32
2da.		36

SERVICIOS ANEXADOS

ARTICULO 70°- Quedan comprendidos dentro de la Categoría de personal de los Servicios Anexados el proveniente del Mercado de Frutos, de los Graneros Oficiales, de los Servicios por Cuenta del Estado, de los Servicios Encomendados (Ley 12.670 de 17/12/1959), de la Banca Privada (Decretos 615/975 de 7/8/1975 y 81/985 de 22/2/1985, y resoluciones del Directorio de 27/4/1978, 4/9/1987, 30/5/1990, 26/9/1990 y concordantes), de otros Organismos del Estado ingresados al Banco por Redistribución (Ley N° 16.127 de 7/8/1990) y de la 10ma. categoría de la clase de Administración de Capital (Oficial de Caja) que pasaron a integrar este núcleo funcional a partir del ejercicio 1995.-

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ESCALAFÓN ESPECIAL

ARTICULO 71°- La remuneración del personal administrativo de los Servicios Anexados al Banco, se regulará por las normas que se aplican al personal de la clase de Administración, en base a las categorías funcionales asignadas por los reglamentos vigentes aprobados por el Directorio el



13/9/1989 y el 7/3/90, sin perjuicio de las limitaciones de dotación de cargos que se establecen en las planillas que conforman la estructura del personal contenida en este presupuesto.-

B) PERSONAL DE SERVICIO DEL ESCALAFÓN ESPECIAL

07/05/001/0/0/2547

ARTICULO 72°- La remuneración del personal de servicio de los Servicios Anexados al Banco, se regulará por las normas que se aplican al personal de la clase de Servicio, en base a las categorías funcionales asignadas por los reglamentos vigentes (Resoluciones del Directorio de 13/9/1989, 7/3/1990 y concordantes).-

C) DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 73°- A los efectos de la aplicación de las normas establecidas en los artículos 71° y 72°, al personal proveniente de la Banca Privada, el Grado en la Escala del Cargo se asignará computando la antigüedad registrada desde el ingreso a la actividad bancaria, en los cargos de Auxiliar o Portero, respectivamente.

A. DISPOSICIONES COMUNES A LAS CLASES DE ADMINISTRACIÓN, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.

ARTICULO 74°- Los funcionarios que desempeñen tareas en la Oficina de Traducciones percibirán, además, un complemento mensual por idioma que traduzcan, con un máximo de cinco, por la suma de \$ 750,00 Este artículo no es de aplicación a las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.-

ARTICULO 75°- Los funcionarios acreditados como especializados en equipos de sistematización de datos, tendrán asignada como retribución mensual total el importe equivalente a los grados que se indican de la Escala Patrón Única, con ajuste a los niveles técnicos de función que se determinen por aplicación de la reglamentación dictada al efecto:

NIVEL TECNICO DE FUNCION

GRADO ESCALA
PATRÓN ÚNICA

- 4) Subsecretario Técnico, Analista Líder de Proyectos, Jefe de Área de Programación, Jefe de Turno de Procesamiento y Comunicaciones, Jefe de Compilación de Datos, Jefe de Turno de Preparación y Control, Jefe de Implementación y Mantenimiento de Periferia, Jefe de Supervisión y Enlace con Periferia y 2do. Auditor Informático.
- 5) Programador de Sistemas, Analista de Sistemas,

Subjefe de Área de Programación, Subjefe de Turno de Compilación de Datos, Subjefe de Implementación y Mantenimiento de Periferia, Subjefe de Supervisión y Enlace de Periferia, Jefe de Sist. Micrográficos y Auditor Informático.	43
6) Programador A, Encargado de Turno de Soportes Magnéticos, Analista de Producción, Encargado de Turno de Preparación y Control, y Encargado de Implementación y Mantenimiento de Periferia.	40
7) Programador B, Operador de Sistemas A, Operador de Minicomputadores A, Jefe de Ayudantes de Apoyo, Encargado de Comunic. y Redes, Encargado de Sist. Documentales y Encargado de Operación de Sistemas Micrográficos Digitales.	33
8) Operador de Sistemas B, Auxiliar de Preparación y Control, Operador de Minicomputadores B, Subjefe Ayudantes de Apoyo y Operador de Mantenimiento de Redes.	29
9) Codificador A, Ayudante de Apoyo A, Operador de Apoyo de Mantenimiento de Redes, Operador de Sistemas Micrográficos Digitales y Operador de Control de Calidad de Microformas y Equipamientos.	21
10) Codificador B, Ayudante de Apoyo B y Operador de Sistemas Documentales.	18

Se abonará por complemento por especialización la diferencia entre la suma de todas las retribuciones reguladas por estas normas que perciba el funcionario con excepción de las que se mencionarán en el inciso siguiente, y la cantidad que corresponde por aplicación de la escala incluida en este artículo.-

A tales efectos, y de corresponder su cobro, no se incluirán las siguientes partidas: Prima por Antigüedad, complementos por Horario Nocturno, por Horas Extras, por Operación y Control de Automatas Bancarios, por Semana Móvil, por Soporte Técnico Continuo, por Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública y por Docencia.-

Esta norma es aplicable exclusivamente al personal dependiente de la División Tecnología y Operaciones con arreglo a la reglamentación respectiva.-

Lo dispuesto en este artículo no es de aplicación a las situaciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo estatuto (13/6/1999).-